

# 7.236

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTICULO 1°.-** Apruébanse los Cuadros Tarifarios que se incorporan a la presente como Anexo I; para ser aplicados en los Servicios de Agua Potable y Cloacas, que se prestan en las localidades de ciudad Capital de La Rioja, Chilecito y Chamical, por parte de la empresa Aguas de La Rioja S.A..-

**ARTICULO 2°.-** Prorrógase por un plazo de hasta noventa (90) días la autorización conferida a la Función Ejecutiva para contratar directamente el Gerenciamiento de Aguas de La Rioja S.A., oportunamente formalizada con Urbatec S.A., de conformidad a la cláusula transitoria contenida en el Estatuto Social de la mencionada Sociedad aprobada por Ley N° 6.763.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a tres días del mes de enero del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.236.-

**FIRMADO:**

**RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO**

# 7.236

## ANEXO I

### CUADROS TARIFARIOS

#### 1.1 DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1.1** Los servicios de suministro de agua potable y de desagüe cloacal proporcionados por el Concesionario en todo el ámbito territorial de la Concesión se facturarán conforme a los valores establecidos en los presentes Cuadros Tarifarios. Estos Cuadros entrarán en vigencia a partir del 1° de enero del 2002.-
- 1.1.2** Todos los inmuebles, independientemente de su condición de ocupación y/o edificación, que se encuentren ubicados frente a cañerías de distribución de agua potable o colectoras de desagüe cloacal, deberán abonar las tarifas establecidas aún cuando los respectivos inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias correspondientes o si, teniéndolas, éstas no se encontraren conectadas a las redes externas.-

#### 1.2 VALORES TARIFARIOS

- 1.2.1** Los valores tarifarios consignados en el presente son netos de impuestos, por lo que no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otro gravamen nacional, ni provincial, ni tasa municipal, que, en caso de corresponder, serán incorporados a la factura discriminada y detalladamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 6.349.-
- 1.2.1.1** Los servicios de provisión de agua potable a usuarios con sistema medido se facturarán mensualmente y proporcionalmente al consumo sobre la base de una tarifa compuesta del Cargo Fijo (CF), establecido según categoría y rango de consumo y un Cargo Variable (CV) proporcional al consumo de agua potable (Q) y al Precio por metro cúbico (P), correspondiente al servicio prestado.

$$T=CF+CV$$

Donde:

T = Monto de la factura neta de impuestos y tasas.

CF = Cargo Fijo

CV =  $Q \times P$  = Cargo Variable

Q = Volumen de agua consumido en  $m^3$

P = Precio del  $m^3$  de agua potable.

# 7.236

**1.2.1.2** El Cargo Fijo mensual (CF) será función de la categoría de usuario, del Factor de Calificación de Usuario (FCU) y del rango de consumo y tiene por objeto cubrir los costos de la prestación del servicio asociados a la disponibilidad del mismo.-

**1.2.1.3** El Cargo Variable es igual al volumen de agua consumido en metros cúbicos por el precio del metro cúbico de agua, en función de la categoría de usuario, del Factor de Calificación de Usuario (FCU).-

**1.2.1.4** Factor de Calificación de Usuario (FCU):  
Todos los Valores de Facturación tanto de Cargo Fijo (CF) como del Cargo Variable (CV) serán afectados por el Factor de Calificación de Usuarios (FCU).-

**1.2.1.4.1** El FCU será igual a 1,3 para todos los usuarios correspondientes a inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las áreas especificadas por el EUCOP, así como para aquellos que estando fuera de las áreas indicadas tengan una superficie construida cubierta superior a 150 metros cuadrados. Hasta tanto dichas áreas sean especificadas por el EUCOP, se aplicará el FCU 1,3 a las actuales áreas con coeficiente de Zona 1.2.-

**1.2.1.4.2** El FCU será igual a 1 para todos los usuarios a los que no les corresponda una calificación de 1,3.-

**1.2.1.5** Consumo Promedio Mensual (CPM):

El CPM se determinará promediando la suma de todos los consumos mensuales del semestre registrados en los medidores instalados, en funcionamiento y facturados con el régimen de renta medida, dividido por el número de lecturas de medidores efectuadas durante el semestre, que pasará a conformar el rango 1.

El valor determinado para el Consumo Promedio Mensual de la Concesión deberá ser verificado y autorizado por el EUCOP antes de su aplicación.

Hasta tanto se realice la primera determinación del Consumo Promedio Mensual, el CPM se establece entre dieciocho metros cúbicos mensuales ( 18 m<sup>3</sup>/mes) y 25 metros cúbicos mensuales ( 25m<sup>3</sup> / mes ).

# 7.236

**1.2.1.6** Para las Tarifas residenciales se establecen los siguientes rangos de consumo mensual:

Rango 1: corresponde a aquellos usuarios con un consumo igual o inferior al CPM.

Rango 2: corresponde a aquellos usuarios con un consumo que supere al rango anterior y hasta 36 m<sup>3</sup>.

Rango 3: corresponde a aquellos usuarios con un consumo que supere al rango anterior y hasta 48 m<sup>3</sup>.

Rango 4: corresponde a aquellos usuarios con un consumo superior a 48 m<sup>3</sup>.-

**1.2.1.7** Para las Tarifas no residenciales se establecen los siguientes rangos de consumo mensual:

Rango 1: corresponde a aquellos usuarios con un consumo igual o inferior al CPM.

Rango 2: corresponde a aquellos usuarios con un consumo que supere al rango anterior y hasta 50 m<sup>3</sup>.

Rango 3: corresponde a aquellos usuarios con un consumo que supere al rango anterior y hasta 100 m<sup>3</sup>.

Rango 4: corresponde a aquellos usuarios con un consumo que supere al rango anterior y hasta 300 m<sup>3</sup>.

Rango 5: corresponde a aquellos usuarios con un consumo superior a 300 m<sup>3</sup>.-

**1.2.1.8** Los valores del Cargo Fijo (CF) y el Precio del m<sup>3</sup> de agua potable (P), para los distintos usuarios según su categoría y rango de consumo son los establecidos en los cuadros tarifarios siguientes y ambos serán incrementados en un cuarenta por ciento (40%) para el servicio de agua y cloaca.-

# 7.236

## TARIFAS RESIDENCIALES

### Servicio exclusivo de Agua

| Rango | C. Fijo  | C. Variable |
|-------|----------|-------------|
| 1     | \$ 7,00  | \$ 0,275    |
| 2     | \$ 11,00 | \$ 0,275    |
| 3     | \$ 22,00 | \$ 0,275    |
| 4     | \$ 58,00 | \$ 0,275    |

## TARIFAS NO RESIDENCIALES

### Servicio exclusivo de Agua

| Rango | C. Fijo   | C. Variable |
|-------|-----------|-------------|
| 1     | \$ 20,00  | \$ 0,50     |
| 2     | \$ 40,00  | \$ 0,50     |
| 3     | \$ 80,00  | \$ 0,50     |
| 4     | \$ 150,00 | \$ 0,50     |
| 5     | \$ 350,00 | \$ 0,50     |

#### 1.2.1.9 Factura Mínima Mensual:

La factura mínima para cada categoría y factor de calificación de usuario será igual al Cargo Fijo correspondiente para el Rango 1 más el Cargo Variable multiplicado por el Consumo Promedio de la Concesión.

#### 1.2.1.10 Tarifa Baldíos.

La Tarifa a aplicar a los inmuebles baldíos será la que corresponde al Cargo Fijo para el Rango 1 de la categoría residencial para el servicio exclusivo de agua multiplicado por el FCU de aplicación según la ubicación y las características del inmueble.

#### 1.2.1.11 Tarifa para el servicio exclusivo de cloaca.

Esta será igual al ochenta por ciento (80%) de la tarifa de agua correspondiente a su categoría, aplicada al caudal efluente, no pudiendo ser inferior al CPM.

# 7.236

## **1.2.1.12** Cargo de instalación de medidores.

El costo de la primera instalación del medidor para los usuarios residenciales, tanto del medidor como de los materiales, accesorios y mano de obra, será por cuenta del Concesionario siempre que se encuentre dentro de los planes de colocación acordados con el EUCOP.

El cargo de la instalación del medidor para los usuarios no residenciales, tanto del medidor como de los materiales, accesorios y mano de obra, será solventado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por el Concesionario, debiendo otorgarse al usuario no residencial una financiación de hasta 24 meses para el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante del precio que apruebe el EUCOP.

## **1.2.1.13** Incorporación al sistema medido a solicitud del usuario.

En los casos de que el cliente solicite la instalación de su medidor y el mismo no esté contemplado aún en los planes de colocación de medidores acordados con el EUCOP, podrá ser incorporado al sistema asumiendo el cliente el cargo de la instalación y el equipo de medición, el que deberá ser provisto e instalado por el Concesionario.-

## **1.2.2 SISTEMA DE RENTA FIJA**

Cuando la prestación del servicio de agua potable no se hallare sujeta a la medición por no haberse instalado el respectivo medidor de caudales el servicio se facturará por el Sistema de Renta Fija, y las tarifas a aplicar serán las establecidas para el Rango 1, en los cuadros tarifarios, para clientes residenciales o no residenciales según corresponda, sobre la base del CPM.-

## **1.2.3 DESAGÜES PLUVIALES A CONDUCTOS CLOACALES**

Está prohibida toda descarga pluvial a conducto cloacal. Los inmuebles que tengan dicho vertido deberán modificar su situación ante la sola intimación del Concesionario dentro del plazo de quince (15) días contados desde dicha intimación. En el caso de que el usuario no modifique esta anomalía, el Concesionario queda autorizado a aplicar una multa equivalente a TREINTA PESOS mensuales (\$ 30/mes) hasta la regularización de la situación. El Concesionario estará facultado además para efectuar la clausura de los desagües prohibidos, a costa del responsable del inmueble de que se trate.-

# 7.236

## 1.2.4 DERECHO DE CONEXION

Corresponde al Concesionario facturar, por los derechos de autorización de conexión y reconexión del o los servicios, los valores que se indican a continuación:

| Derecho                           | Residencial | No Residencial |
|-----------------------------------|-------------|----------------|
| Conexión de agua o rehabilitación | \$ 10,00    | \$ 30,00       |
| Conexión de Cloacas               | \$ 15,00    | \$ 50,00       |

En los casos de conexiones nuevas serán con cargo al usuario, pudiendo éste optar por encarar los trabajos por sí, conforme a la normativa técnica del servicio, o por contratar al Concesionario; en este último caso deberá abonar los trabajos realizados por el Concesionario. Además el usuario deberá abonar los derechos y/ o tasas que debieran tributarse al Municipio por la realización de las tareas que demande la conexión, recambio y rehabilitación del servicio.

En los casos de reemplazos integrales de las conexiones existentes de agua y/o cloaca desde la línea municipal hacia el interior del inmueble serán con cargo al usuario y deberá abonar los trabajos realizados por el Concesionario, de acuerdo a los valores aprobados por el EUCOP.-

## 1.2.5 SERVICIOS ESPECIALES

### 1.2.5.1 DESAGÜES INDUSTRIALES

Cuando el líquido cloacal vertido por un usuario esté fuera de los parámetros cualitativos y cuantitativos normados, el mismo estará obligado a requerir del Concesionario un permiso especial de vertido a cloacas. En estos casos, el Concesionario podrá convenir con el usuario un cargo adicional en concepto de colección y tratamiento que será determinado en función de las características del vertido. Estos acuerdos estarán condicionados a la no afectación de terceros usuarios del servicio y al cumplimiento de las normas de vertido exigibles a la Concesionaria.

En los supuestos que autoriza este apartado, el Concesionario procederá a facturar por los servicios un porcentaje adicional a las tarifas del Régimen vigente que se determinará en cada caso.

En caso de no existir capacidad hidráulica y se requiriera la ejecución de obras específicas se establecerá un cargo de infraestructura cuyo valor deberá ser autorizado por el EUCOP.

# 7.236

## **1.2.5.2 VENTA DE AGUA POTABLE EN BLOQUE**

En caso de brindar el servicio de venta de agua en bloque a determinados usuarios autorizados éstos deberán abonar al Concesionario un valor de VEINTE CENTAVOS DE PESO por metro cúbico (\$ 0.20/m<sup>3</sup>) de agua.

Todas las obras necesarias para el abastecimiento de agua en bloque serán a cargo del usuario que lo solicite.

## **1.2.5.3 SERVICIO PARA INSTALACIONES PROVISORIAS O DESMONTABLES**

En estos casos corresponderá aplicar las tarifas no residenciales correspondientes a conexiones y cargos fijos y variables según un consumo estimado mínimo de cincuenta metros cúbicos (50 m<sup>3</sup>) el mismo deberá ser abonado anticipadamente si así lo requiriere el Concesionario.

## **1.2.5.4 CARROS AGUADORES**

El Concesionario podrá suministrar agua a carros aguadores destinados al servicio de sectores no servidos por las redes de distribución a un precio al pie del hidrante de CINCO PESOS (\$ 5) por camión o carro aguador. Si el transporte del agua debe realizarse con camiones tanque perteneciente a la CONCESIONARIA, será fijada por el EUCOP.

## **1.2.5.5 DESCARGO DE CAMIONES ATMOSFERICOS**

La descarga de líquidos cloacales desde vehículos atmosféricos se facturará a razón de CINCO PESOS (\$ 5) por camión, para el caso de líquidos cloacales domésticos.

En caso de líquidos cloacales comerciales, industriales y/o contaminantes, el Concesionario podrá rechazar el vertido, cuando éste exceda los parámetros admitidos en el Contrato de Concesión.

Los cargos adicionales que correspondan a los vertidos aceptados, serán pactados por el Concesionario y el usuario.-

## **1.2.6 OTROS SERVICIOS**

El Concesionario podrá facturar cualquier otro servicio que preste a requerimiento de los usuarios y/o del EUCOP que exceda de aquellos que razonablemente deban entenderse incluidos en las prestaciones tarifadas precedentemente, previa determinación conjunta entre el Concesionario y el EUCOP, y aprobación de este último.-

## **1.2.7 DETERMINACION DE OTROS VALORES TARIFARIOS**

Los valores no consignados expresamente en los artículos anteriores, deberán ser determinados conjuntamente entre el Concesionario y el EUCOP, y aprobados por este último.-



# 7.236

## **1.2.8 REGIMEN DE SUBSIDIOS DIRECTOS**

Una vez autorizado por el EUCOP el otorgamiento de los subsidios directos establecidos por las resoluciones M.E.Y O.P. N° 27/01 y N° 28/01 conforme lo normado por el Artículo 55° de la Ley N° 6.281, el Concesionario liquidará mensualmente y presentará a la Función Ejecutiva para su cancelación el monto resultante de los subsidios autorizados.-

**FIRMADO:**

**RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO**